



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2020-A-MDSS

San Sebastián, 08 de octubre de 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTOS;

El Informe n.º 16.2020.GM.MDSS-GAL/MDSS, emitido por el Gerente Municipal; la Opinión Legal n.º 213-2020-GAL-MDSS, Formulario Único de Trámite n.º 031707 – Expediente n.º 5789 por el cual el apoderado de AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 11-2020-GM-MDSS, de 06 de febrero de 2020; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificada por Ley n.º 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); concordado a ello se tiene que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.º 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”. Conforme a lo anterior y con relación al debido proceso en sede administrativa¹, el Tribunal Constitucional ha expresado, que; “*(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)*”;

Que, el artículo 220 del texto normativo precitado, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese contexto de los actuados se tiene mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 11-2020-GM-MDSS, emitido por Gerencia Municipal, se resuelve: “**Artículo Primero.** - *Declarar la Nulidad de la aprobación automática de la solicitud de autorización para instalación de Infraestructura de telecomunicaciones (Instalación de Estación de Radio comunicación), presentada mediante Expediente Administrativo 437-2019 de fecha 26 de julio de 2019(...)*”;

Que, mediante Formulario Único de Trámite n.º 031707 – Expediente n.º 5789 el señor Luis Arthur Ayllon Bolaños apoderado de AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC en adelante “el apelante” interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal

¹ STC 4289-2004-AA/TC (fundamentos 2 y 3).

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



n.º 11-2020-GM-MDSS, de 06 de febrero de 2020, por el cual se solicita la nulidad de Resolución de Gerencia Municipal n.º 11-2020-GM-MDSS, en merito a que subsanara lo advertido en el Informe n.º 28-2019-JAS-SGAUR-GDUR-MDSS de la Sub Gerencia de Administración Urbana y Rural de 21 de febrero de 2019;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley n.º 27444, artículo 10 sobre causales de Nulidad establece que: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma*”; asimismo el artículo 11 del mismo texto normativo establece que **La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo**. Siendo así que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, por otro lado es pertinente tener en cuenta que el artículo 218, 220 y 221 del TUO de la Ley n.º 27444 establece que el Recurso de Apelación se presenta cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose de presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles después de haber sido notificado, asimismo debe de cumplir con lo regulado en el artículo 124 del TUO de la Ley n.º 27444;

Que, el artículo 223 del TUO de la Ley n.º 27444, regula que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, siendo así, que de la revisión del recurso impugnatorio presentado por el apelante se advierte una confusión en la petición y en el contenido del documento, quien consigna a un inicio en su petición como recurso de apelación, luego como pretensión principal nulidad y en la última parte del documento como recurso de reconsideración, sin embargo, luego de revisado el fondo del escrito presentado por el apelante, se deberá de entender como un Recurso de Apelación;

Que, en ese contexto, el apelante presenta su Recurso, por el cual solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 011-2020-GM-MDSS, bajo los siguientes argumentos: “(...) Los órganos gubernamentales **deben de brindar las facilidades para el despliegue de las telecomunicaciones**, confiamos en que la Municipalidad DECLARARA LA NULIDAD de la Resolución (Resolución de Gerencia Municipal n.º 011-2020-GM-MDSS), pues de lo contrario estaría **vulnerando flagrantemente los principios de legalidad, veracidad, motivación y debido procedimiento**. En atención a los principios desarrollados corresponde al administrado ofrecer, exponer argumentos y alegatos complementarios, conforme al ordenamiento jurídico de acuerdo a derecho y que presenten pruebas suficientes que acrediten la razón detrás de sus decisiones, sin embargo, la Resolución imputa a Claro retrotraer de la obtención de la autorización solicitada, otorgando un plazo insuficiente para levantar las observaciones advertidas por la Municipalidad (...)”;

Que, de la documentación que obra en el expediente, se observa el incumplimiento por parte del apelante, **quien no cumple con presentar los requisitos generales y particulares expresamente establecidos por el D.S. N° 003-2015-MTC**, además incumple con la

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



presentación debida de la información del Plan de Obras; verificándose y comprobándose dicho incumplimiento de requisitos mínimos al realizarse la fiscalización posterior del acto administrativo de Autorización de aprobación automática de la Instalación de estación de Radiocomunicación, asimismo el Artículo 7 del Decreto Supremo n.º 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley n.º 29022, Ley de Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece en el numeral 7.2 que para acogerse al procedimiento de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, el solicitante presenta ante la Entidad otorgante el FUIIT, acompañando a dicho documento los requisitos señalados en el Título II, **la falta de alguno de estos requisitos conforme lo exige la norma, impide la aprobación automática de su solicitud.** Asimismo, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 011-2020-GM-MDSS que declara la Nulidad de la aprobación automática de la solicitud de autorización para instalación de infraestructura de telecomunicaciones se encuentra debidamente motivada, es decir se manifiesta la existencia de los fundamentos de hecho y de derecho que de manera suficiente y razonada llevan a la resolución de la misma;

Que, el recurso de impugnación presentado por el apelante, refiere que con la emisión de la Resolución materia de apelación claramente se vulnera los principios de legalidad, veracidad, motivación y debido procedimiento, sin embargo, al evaluar la respectiva resolución, no se observa en ningún extremo la vulneración de los principios antes mencionados:

- **Principio de Legalidad;** En todo el extremo de la Resolución se ajusta dentro del marco normativo legal, siendo el motivo por cual se declara la Nulidad de oficio del acto administrativo, por no cumplir los requisitos mínimos legales establecidos en el Decreto Supremo n.º 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley n.º 29022, Ley de Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones
- **Principio de Veracidad;** No existe vulneración de este principio debido a que durante la tramitación del acto administrativo se presume la veracidad de la documentación, y en atribución a la facultad de fiscalización posterior se evalúa el incumplimiento de la normativa legal, generándose con ello la nulidad del acto administrativo.
- **Principio de Motivación;** Se entiende por motivación a la existencia de los fundamentos de hecho y de derecho que de manera suficiente y razonada llevan a la resolución de la misma, aspecto que se observa en la presente resolución.
- **Principio de Debido Procedimiento;** No existe vulneración de este principio debido a que durante la tramitación del acto administrativo se respeta los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento, cumpliéndose oportunamente con la notificación de la resolución que declara la nulidad para efectos de hacer uso de su derecho de defensa.

Que, como se puede verificar de lo indicado líneas supra y los documentos adjuntos al recurso impugnatorio, no se acredita los argumentos señalados, por lo que no existiendo elementos determinados en los medios probatorios alcanzados ni en los argumentos esgrimidos a través del recurso de apelación que determinen lo contrario a lo resuelto en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 011-2020-GM-MDSS, el recurso de apelación debe ser declarado infundado;

Por estas consideraciones, con el visto bueno de las gerencias pertinentes y en uso a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC a través de su apoderado Luis Arthur Ayllon Bolaño contra la Resolución de Gerencia Municipal n.º 011-2020-GM-MDSS de 06 de febrero del 2020 emitido

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



por Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en merito a los considerandos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad a lo establece el artículo 228 el TUO de la Ley n.º 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 011-2020-GM-MDSS de 06 de febrero del 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente en original a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su conocimiento, custodia y acciones que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Central de Notificaciones, la notificación de la presente resolución a la empresa América Móvil Perú SAC, en la Av. Nicolas Arriola n.º 480 Urb. Santa Catalina distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Mario Teófilo Loaiza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Abg. Isis Cusi Qoyllor Quispe Quispe
SECRETARIA GENERAL

C.C.
Alcaldía
GM
GDUR
Apelante
OTSI
Arch

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”